



R.D. N° 152 -2024-INSN-DG

Resolución Directoral

Lima, 20 de Mayo del 2024



VISTOS:

El Informe N° 05-OL-INSN-2024 e Informe N° 10-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, el Informe N° 060-2024-OAJ-INSN remitido mediante Proveedor N° 099-OAJ-INSN-2024, la Nota Informativa N° 047-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveedor N° 114-OAJ-INSN-2024, la Nota Informativa N° 056-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveedor N° 133-OAJ-INSN-2024 y la Nota Informativa N° 063-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveedor N° 145-OAJ-INSN-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN BREÑA Y ANEXOS PARA 24 MESES"; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se probó el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 1 de la Ley estipula que tal instrumento normativo tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, fundamentados en los principios que se enuncian en la acotada ley;



Que, atendiendo a todo lo anterior, el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";



Que, el 22 de enero de 2024 mediante Informe N° 025-OEPE-INSN-2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico comunicó la Previsión Presupuestal 2025 por el S/ 5,238,645.40 (Cinco Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 40/100 Soles), considerando el íntegro del monto del valor estimado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN BREÑA Y ANEXOS PARA 24 MESES";

Que, según indica la Oficina de Logística mediante Informe N° 10-OL-INSN-2024, la figura de la Previsión Presupuestal aplica únicamente cuando la ejecución



contractual se extiende por fuera del periodo fiscal vigente, según dispone el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:



"41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes."

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:



"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)."

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)."

Que, en dicha línea, la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, mediante Informe N° 05-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística remitió el Informe Técnico respecto a la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN BREÑA Y ANEXOS PARA 24 MESES" por haberse convocado contraviniendo el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Informe N° 060-2024-OAJ-INSN remitido mediante Proveído N° 099-OAJ-INSN-2024 de fecha 29 de febrero de 2024 y Nota Informativa N° 056-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveído N° 133-OAJ-INSN-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica requirió que se amplíe el Informe N° 05-OL-INSN-2024 emitido por la Oficina de Logística considerando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 546 N° CCP SIAF 000555;

Que, mediante Informe N° 10-OL-INSN-2024 de fecha 18 de marzo, la Oficina de Logística, amplió la información contenida en el Informe N° 05-OL-INSN-2024, indicando que la declaratoria de nulidad a razón de la emisión de la Previsión Presupuestal 2025 con la que se convocó el procedimiento de selección, todas las actuaciones posteriores



que devinieron del acto viciado (incluida la Certificación de Crédito Presupuestario N° 546 N° CCP SIAF 000555) quedarían invalidadas en tanto se encuentran vinculadas a aquel, tal como lo dispone el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él."*



Que, mediante Nota Informativa N° 047-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveído N° 114-OAJ-INSN-2024 de fecha 11 de marzo de 2024 y Nota Informativa N° 063-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveído N° 145-OAJ-INSN-2024 de fecha 21 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica afirma que el proceso de la Adjudicación Simplificada N° 01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN BREÑA Y ANEXOS PARA 24 MESES" adolece de nulidad absoluta según lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley por causal de contravención de las normas legales, procediéndose a retrotraer a la etapa de convocatoria, correspondiendo que la Entidad, a través de su titular, declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección en cuestión, por haber sido convocado contraviniendo el artículo 19 de la Ley;



Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Carta N° 06-OEA-INSN-2024 de fecha 08 de abril de 2024, se trasladó a la empresa SESYLSEMI S.A.C. los documentos relativos a la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1, otorgándole el plazo máximo de cinco (05) días hábiles a fin de ejercer su derecho ante la Entidad, a cuyo plazo vencido no presentó documentación o descargo alguno;

Que, finalmente, atendiendo a las consideraciones previas, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,



Atendiendo a las disposiciones normativas aplicables contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINS de fecha 04 de febrero de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN BREÑA Y ANEXOS PARA 24 MESES";

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER la Adjudicación Simplificada N° 01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1, hasta la etapa de CONVOCATORIA.



PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la presente Resolución se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme lo señalado en el artículo 9 de la Ley y adoptar las medidas correctivas del caso a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, a través de la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 10710 - R.N.E. 18686



CLUD/JLM/MST

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática

Archivo: -



www.insn.gob.pe

Av. Brasil 600
Breña, Lima 5, Perú
Tef. (511) 330-0066
Fax (511) 425-1840
insn@insn.gob.pe